

**PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LAS
RESOLUCIONES N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL**

Artículo 1.- Modificar del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A.

De optar Integratel Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación, con una anticipación no menor de veinte (120) días hábiles.

El concesionario del servicio público de telecomunicaciones que no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o la Ley N° 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Integratel Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, para la reubicación de equipos, Integratel Perú S.A.A. otorga al concesionario de servicio público de telecomunicaciones, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde que se hace efectiva la terminación de la relación de compartición.

Los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones tienen la obligación de adoptar las medidas de protección a los usuarios, previstas en el artículo 42 de las Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda.

De optar Integratel Perú S.A.A. por modificar la relación de compartición, debe suscribir un acuerdo con el concesionario de servicio público de telecomunicaciones y remitirlo al Osiptel, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito dicho acuerdo.

La presente resolución no afecta las relaciones de compartición que haya celebrado Integratel Perú S.A.A. respecto a aquellos departamentos en los que dicha empresa haya perdido la condición de Proveedor Importante en el Mercado N° 25 pero continúe siendo Proveedor Importante en el Mercado N° 35.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A.

De optar Integratel Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la



Firmado digitalmente por
MARCHAN PENA Johnny Analberto
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 14:56:24 -05:00



Firmado digitalmente por LAU
DEZA Ady Gabriela FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 13:03:05 -05:00



Firmado digitalmente por LAVADO
CHAVEZ Giovanna Epifania FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 12:41:30 -05:00



Firmado digitalmente por CADILLO
LA TORRE Pamela Lisett FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 12:35:32 -05:00



Firmado digitalmente por QUISO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 11:21:38 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIGA
CHOY Claudia Roxana FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2026 11:19:53 -05:00

*terminación de la relación, con una anticipación no menor de ciento **veinte (120) días hábiles.***

Cuando el concesionario del servicio público de telecomunicaciones no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o la Ley 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Integratel Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días hábiles adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior.

*Asimismo, para la reubicación de equipos, Integratel Perú S.A.A. otorga al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, un plazo mínimo de **ciento veinte (120) días** calendario, contado desde que se hace efectiva la terminación de la relación de compartición.*

Los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones tienen la obligación de adoptar las medidas de protección a los usuarios, previstas en el artículo 42 de las Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda.

De optar Integratel Perú S.A.A. por modificar la relación de compartición, debe suscribir un acuerdo con el concesionario del servicio público de telecomunicaciones y remitirlo al Osiptel, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito dicho acuerdo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo aplicable a las comunicaciones remitidas por Integral a las empresas operadoras de forma previa a la publicación de la presente Resolución

En los casos en que Integratel Perú S.A.A. haya comunicado al concesionario del servicio público de telecomunicaciones la fecha de término de su relación de compartición de forma previa a la entrada en vigencia de la presente Resolución y siempre que dicho plazo aún no haya vencido, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la nueva fecha en la cual se hará efectiva la terminación de la relación, en función de la modificación establecida en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Asimismo, Integratel Perú S.A.A. debe comunicar al concesionario del servicio público de telecomunicaciones el cronograma detallado de las etapas asociadas a la eventual terminación o renegociación de sus relaciones contractuales.